

# Transformamos vidas Regulando el futuro.

La política de drogas en la República Dominicana requiere una transformación profunda.

Vemos la modificación del Artículo 75 de la Ley No. 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas como una oportunidad para evolucionar hacia políticas más equilibradas: **centradas en la salud pública, los derechos humanos y la evidencia científica.** Esto implica reducir la respuesta punitiva, fortalecer las alternativas desde el sistema de salud y promover un abordaje sin estigmas, enfocado en el acompañamiento y la inclusión social.



[Ver Comparativa Jurídica →](#)

[Documentos Oficiales](#)



**LEGAL  
ES MEJOR**

TRANSFORMAMOS VIDAS,  
REGULANDO EL FUTURO

**10,695**

CASOS PGR SIMPLE POSESIÓN

**#6**

DELITO MÁS FRECUENTE

**46,367**

PERSONAS DETENIDAS DNCD 2025

**2,379**

TRATAMIENTOS OFRECIDOS

## Análisis de la Reforma

¿Qué propone el proyecto de ley y qué proponemos desde nuestra posición institucional?

### INICIATIVA EN EL CONGRESO

#### Propuesta Legislativa

Sen. Eduard A. Espiritusanto Castillo (La Romana)

- Tratamiento Obligatorio:** Sustituye prisión por programas obligatorios bajo supervisión judicial.
- Sanción Pecuniaria:** Mantiene multas que pueden oscilar entre los RD\$10,000 y RD\$50,000 para usuarios.
- Enfoque Mixto:** Combina elementos de salud con un control penal persistente sobre la conducta personal.
- Pone a todos como persona adicta:** No distingue entre uso médico, uso personal, o uso problemático, aplicando el mismo régimen en todos los casos.
- Limitación:** No se alinea plenamente con los principios de voluntariedad y autonomía de las directrices internacionales.

[Ver Proyecto de Ley](#)

### POSICIÓN INSTITUCIONAL

#### Visión "Legal Es Mejor"

ASFL Legal Es Mejor

- Despenalización Efectiva:** El usuario debe salir del sistema penal. El consumo personal es un tema de salud y derechos, no de justicia criminal.
- Diferenciar entre uso y uso problemático:** Reconocemos que no toda persona usuaria presenta un trastorno por uso de sustancias, por lo que es necesario aplicar enfoques diferenciados basados en la evidencia científica.
- Tratamiento Voluntario:** Siguiendo a la OMS, el tratamiento solo es efectivo si es consentido y basado en los derechos del paciente.
- Reducción de Daños:** Implementación de servicios de salud que prioricen salvar vidas sobre la abstinencia forzosa.
- Cannabis Medicinal:** Marco regulatorio claro para cannabis medicinal, científico e industrial en consonancia con derecho internacional.

[Ver Posición Institucional](#)

# ¿Qué dice la Constitución?

La Constitución de la República Dominicana reconoce la dignidad humana como un principio fundamental y núcleo de todo el orden constitucional.  
(ver [Constitución](#))



## La Dignidad Humana como Núcleo Constitucional

Los artículos constitucionales establecen un marco que la Ley 50-88 (1988) debe respetar y que actualmente presenta contradicciones significativas.

### “ Preámbulo Constitucional

*"Regidos por los valores supremos y los principios fundamentales de la **dignidad humana**, la libertad, la **igualdad**, el imperio de la ley, la justicia, la solidaridad, la convivencia fraterna, el bienestar social..."*

### ART. 8

#### Función Esencial del Estado

"Es función esencial del Estado, la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma **igualitaria, equitativa y progresiva**, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social."

#### Conflicto(s):

- **Ley 50-88:** Criminalización del consumo personal contradice la función protectora del Estado.
- **Propuesta de modificación:** Impone tratamiento obligatorio bajo supervisión judicial, con riesgos de aplicación desigual y limitaciones a la libertad individual.

### ART. 38

#### Dignidad Humana

"El Estado se fundamenta en el respeto a la dignidad de la persona. La dignidad del ser humano es **sagrada, innata e inviolable**; su respeto y protección constituyen una responsabilidad esencial de los poderes públicos."

#### Conflicto(s):

- **Ley 50-88:** Criminalizar el consumo personal viola la dignidad al tratar como delincuente a quien ejerce autonomía sobre su cuerpo.
- **Propuesta de modificación:** Mantiene supervisión judicial sobre usuarios, sin respetar plenamente la autonomía y dignidad de la persona.

### ART. 39

#### Derecho a la Igualdad

"Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, reciben la misma protección y trato de las instituciones... sin ninguna discriminación por razones de... **condición social o personal**."

#### Conflicto(s):

- **Ley 50-88:** Tratar igual a quien consume cannabis medicinal que a quien presenta dependencia viola el principio de igualdad al no diferenciar situaciones distintas.
- **Propuesta de modificación:** Aplica el mismo régimen de tratamiento obligatorio a todos los usuarios sin distinguir uso médico, recreativo o problemático.

### ART. 40.9

#### Principio de Proporcionalidad

"Las medidas de coerción, restrictivas de la libertad personal, tienen carácter excepcional y su aplicación debe ser **proporcional al peligro** que tratan de resguardar."

#### Conflicto(s):

- **Ley 50-88:** Aplicar privación de libertad por simple posesión para consumo personal es desproporcionado respecto al bien jurídico protegido.
- **Propuesta de modificación:** Mantiene multas económicas y supervisión judicial para consumo personal, medidas que no son proporcionales al riesgo que representan.

### ART. 43

#### Libre Desarrollo de la Personalidad

"Toda persona tiene derecho al **libre desarrollo de su personalidad**, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás."

#### Conflicto(s):

- **Ley 50-88:** Criminalizar decisiones personales sobre el propio cuerpo y salud limita el libre desarrollo de la personalidad de forma irrazonable.
- **Propuesta de modificación:** Mantiene supervisión judicial y multas que restringen la autonomía personal en decisiones sobre consumo personal y no problemático.

### ART. 61

#### Derecho a la Salud

"Toda persona tiene derecho a la **salud integral**. El Estado debe velar por la protección de la salud de todas las personas, asegurando el acceso a medicamentos de calidad."

#### Conflicto(s):

- **Ley 50-88:** La prohibición absoluta del cannabis impide el acceso a medicamentos con sustancias controladas para fines terapéuticos.
- **Propuesta de modificación:** No establece un marco para el acceso a cannabis medicinal, manteniendo la prohibición general que limita el derecho a la salud integral.

